



DICTAMEN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CBC/DG/DJ/DPA/036/2024

COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.- ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.- .- DIRECCIÓN JURÍDICA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

- -El suscrito, Jorge Borges Hernández, Encargado de la Dirección Jurídica del Colegio de Bachilleres de Chiapas, con la facultad conferida por el artículo 34, fracción X de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, procedo a emitir DICTAMEN, derivado del memorándum CBC.PL33.0036/2024, de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, signado por Miguel Ángel Hernández López, otrora Director del Plantel 33 "Polyforum" de este Colegio de Bachilleres de Chiapas, a través del cual remite el escrito de veintiocho de agosto del año actual, signado por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, padres de la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada) inscrita en el \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*", dirigido al citado exdirector, en el que se presumen conductas contrarias a la moral, derecho y a las buenas costumbres, falta de probidad y honradez por realizar conductas inapropiadas, de connotación sexual, cometidos por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, docente interino del \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*", en agravio de su menor hija ya citada inscrita en el \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*", conductas que de acreditarse contravienen la normativa interna que rige a este Colegio y demás normativa aplicable.-

- - - - VISTO para resolver los autos del Procedimiento Administrativo CBC/DG/DJ/DPA/036/2024, instaurado contra \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, con categoría de docente, con ultima adscripción de forma interina en el \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*" de la Coordinación Centro Fraylesca del Colegio de Bachilleres de Chiapas; por los hechos que se le imputan y que han sido descritos en el preámbulo de la presente resolución, y que por economía procesal, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; pudiendo contravenir con

(2)

dichas conductas lo establecido en los artículos 3, 4, 6, 7 fracciones I, IV y VII, 67 fracciones I, II, VI, VII y IX, 73, 74 fracciones I, III, VIII, X y XI de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, así como cláusula 95 fracciones II, VI y XV del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, celebrado entre el Colegio de Bachilleres de Chiapas y el Sindicato Único Independiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas; asimismo, artículos 1 y 10 del Reglamento Interior de esta Entidad Educativa, asimismo lo previsto en el artículos 47 fracción II, VIII y XV de la Ley Federal del Trabajo.-

**RESULTANDO**

**ÚNICO.**- Atendiendo al principio de economía procesal, resulta innecesario resaltar los puntos de este capítulo, toda vez que no causa agravios a las partes su omisión. Sustenta lo anterior, por analogía la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro **237284** de rubro **"SENTENCIA RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO"**<sup>1</sup>.

**CONSIDERANDO**

**I.-** El Colegio de Bachilleres de Chiapas a través de su Dirección Jurídica, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo; conforme a lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 15, 22 fracción VII, 25 fracción XVIII, 33 y 34 fracciones II, X y XI de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas y artículos 1, 3, 10, 12, 13 fracciones II, III, XV, 35 y 36 fracciones I, XI, XVI, XVII, XIX y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Chiapas.-

Precisándose que mediante el Decreto 133, publicado en el Periódico Oficial, de nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Chiapas, posteriormente, a través del Decreto 188, publicado en el Periódico Oficial 151, 3ª Sección, de dieciocho de marzo del año dos mil nueve, se reforma el marco normativo del Colegio de Bachilleres del Estado; reformándose por última vez, mediante Decreto 324, publicado en el

<sup>1</sup>. SENTENCIA RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO "Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omite el capítulo relativo al resultandos al dictarla."

(3)

Periódico Oficial número 326, 3ª Sección, de catorce de septiembre de dos mil once, mismo que entró en vigor a partir del catorce de octubre del año dos mil once.-----

- - - Señalándose que la competencia de esta Dirección para emitir dictamen correspondiente cuando existan causas que den origen a la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 75 de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, se encuentra prevista en el numeral 34 fracción X del mismo Ordenamiento; así como, artículos 1, 2, 9, 10, 35, 36 fracciones XI y XXII del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial 379, Pub. No. 3380-A-2012, de dieciocho de julio del año dos mil doce, mismo que entró en vigor a partir del diecinueve de julio del año dos mil doce.-----

- - - **II.-** Que la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, así como su Reglamento Interior, son de orden público y de observancia obligatoria para todos los trabajadores y autoridades de este Organismo educativo, por lo que el propósito del presente Procedimiento Administrativo es determinar si \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*, Docente adscrito de manera interina al \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*" de la Coordinación Centro Fraylesca del Colegio de Bachilleres de Chiapas, incurrió en responsabilidad, según la normativa interna que rige a este Colegio, por los hechos que se le imputan a través del escrito de veintiocho de agosto del año actual, dirigido a **Miguel Ángel Hernández López**, otrora Director del **Plantel 33 "Polyforum"**, signado por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*, padres de la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada) inscrita en el \*\*\*\*\* \*\*  
"\*\*\*\*\*" (identidad resguardada) en el citado plantel, en la que se hace constar hechos contrarios a la moral, derecho y a las buenas costumbres, falta de probidad y honradez en agravio de su citada menor hija de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada) inscrita al \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*", toda vez que presuntamente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, realizó conductas inapropiadas al enviar mensajes y solicitar fotografías de connotación sexual, así como realizar tocamientos (abuso sexual) íntimos a la referida alumna Igualmente, dada la relación laboral que sostiene el trabajador inmediatamente citado con este Colegio de Bachilleres de Chiapas, resulta necesario determinar la probable responsabilidad de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, habida cuenta de la relación de subordinación que a la fecha existe, actuando este Colegio en su carácter patronal y como autoridad sobre las causales de responsabilidad contenidas en

( 4 )

el artículo 74 de la Ley que rige a este Subsistema educativo, sustenta lo anterior la Tesis Jurisprudencial, con número de registro **242745** de rubro "**SUBORDINACIÓN. ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**".<sup>2</sup> -----

- - - **III.-** En atención a lo anterior, resulta pertinente estudiar el asunto de fondo y analizar las constancias que integran este sumario y, para fines de legalidad y constitucionalidad del presente acto, esta autoridad considera enfocar el análisis con perspectiva de género, por estar comprometida la declaración de una mujer y menor de edad, quien aduce haber resentido una conducta de carácter sexual en su agravio. Por lo que del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, precisando, entre otras cuestiones, la situación de poder que den cuenta de un desequilibrio en la controversia, cuestionar hechos y valorar pruebas recabadas mediante la investigación administrativas que esta autoridad realiza, desechando estereotipos de género, ordenar las pruebas necesarias para aclarar la situación de violencia, por razones de género, cuestionar la neutralidad de la normativa, aplicar estándares de derechos humanos y usar un lenguaje idóneo y apropiado para asegurar acceso a la justicia. Deviene aplicable al caso por analogía, la tesis con número de registro **2011430** de rubro "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**".<sup>3</sup> -----

---

2. SUBORDINACIÓN. ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO. "La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de una subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134 fracción III de la Ley Federal del Trabajo de 1970, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo". -----

3. ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

(5)

- - -En ese orden de ideas, las disposiciones de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas rigen las actividades de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, siendo ésta de carácter obligatorio para el personal docente que forma parte de él, sujetándose a los ordenamientos aplicables. En esa tesitura, mediante proveído de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, en términos de la Ley de Colegio de Bachilleres de Chiapas, se declaró la procedencia para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, mismo que se radicó bajo el número al rubro señalado. No pasa desapercibido por quien hoy resuelve que, de las constancias que integran el presente sumario, corre en autos el escrito de veintiocho de agosto del año actual, dirigido a **Miguel Ángel Hernández López**, entonces Director del **Plantel 33 "Polyforum"**, signado por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* , padres de la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada) inscrita en el \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*" (identidad resguardada) inscrita en el citado plantel, en el que se hace constar los siguientes hechos: -----

"POR MEDIO DEL PRESENTE HACEMOS LLEGAR A USTED NUESTRA DENUNCIA EN CONTRA DEL \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, DOCENTE DE ESE \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* A SU CARGO, SEGÚN LOS HECHOS QUE A CONTINUACION EXPONEMOS; EL DÍA DE HOY 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2024 RECIBIMOS DE LA ESPOSA DEL \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* MENSAJES VÍA MESSENGER EN EL QUE NOS HACE SABER QUE NUESTRA MENOR HIJA \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* TENIA UNA RELACION CON SU ESPOSO \*\*\*\*. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* DOCENTE DE ESTE \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* , PRESENTAMOS COMO PRUEBA DE NUESTRO LAS CARTURAS DE LOS MESSENGER DE LA CONVERSACION SOTENIDA CON LA ESPOSA DEL CITADO MAESTRO, MISMA QUE EN ESTE ACTO HACEMOS ENTREGA Y QUE SOLICITO SE NTEGRE A LA PRESENTE DENUNCIA COMO PRUEBA DE LO ACONTECIDO. -----

DERIVADO DE LA CONVERSACIÓN ARRIBA SEÑALADA PLATICAMOS CON NUESTRO MENOR HIJA, DE LO QUE LA ESPOSA DEL \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* NOS ESCRIBIO, A LO QUE ELLA NOS RESPONDIO: QUE EL MAESTRO LE DECIA "QUE YO YA SE QUE YO TE GUSTO, ESTUVO INSISTE E INSISTE HASTA QUE LA ENVOLVIO DE TANTO ACOSO", NIOSOTROS COMO PADRES DE NUESTRA MENOR HIJA \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* SE QUE ES UNA BUENA NIÑA, CON LA INOCENCIA E INSEGURIDAD DE SU EDAD, NOSOTROS LE CREEMOS A ELLA DE TODO LO QUE NOS DIJO Y ELLA YA ACEPTO SU ERROR, POR ESO SE ALEJO DEL \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*." (sic).-----

- - -La documental anterior, fue ratificada en todas y cada una de sus partes por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , padres de la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada) inscrita en el \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*" (identidad resguardada) inscrita en el \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*", a través de la diligencia que tuvo verificación el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en las instalaciones que ocupa la Dirección Jurídica de este Colegio, de modo que el referido escrito presentado por los padres en mención, ha de otorgársele valor probatorio habida cuenta de su

(6)

ratificación expresa, pues según las reglas generales del procedimiento, deben ser perfeccionadas, es decir, deben ser reconocidas expresa o tácitamente durante el trámite del procedimiento, además de que la legislación común prevé otros medios para su perfeccionamiento; no obstante, en el caso que nos ocupa, es claro que el medio idóneo lo es precisamente el reconocimiento expreso, de lo anterior, se puede válidamente sustentar en lo previsto por los arábigos 345, 346 y 350, fracción II del Código Adjetivo Civil, aplicado supletoriamente, en esa medida, dichas actas se encuentran debidamente ratificadas; lo anterior, se robustece con la Tesis de Jurisprudencia con número de registro **220696** de rubro **"DOCUMENTOS PRIVADOS. SU VALOR PROBATORIO ESTA SUJETO A SU PERFECCIONAMIENTO"**.<sup>4</sup> - - - -

- - - - Corolario, resulta trascendental la declaración que rinde la menor de edad y alumna agraviada, misma que se realizó bajo las reglas normativas aplicables al caso, la cual adquiere relevancia, al satisfacer los requisitos para tales efectos. En congruencia, es aplicable la tesis con registro digital **2015634**, de rubro **"VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO"**<sup>5</sup>. Aunado a lo anterior, la relatoría de la alumna de

---

4. DOCUMENTOS PRIVADOS. SU VALOR PROBATORIO ESTA SUJETO A SU PERFECCIONAMIENTO. "Del contenido de los artículos 334, 335 y 338 a 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende el carácter de pruebas imperfectas de los documentos privados, al no ser susceptibles por sí mismos de producir plena fuerza de convicción, pues su valor depende de su reforzamiento con otras probanzas, tales como el reconocimiento expreso o tácito, el cotejo, la prueba pericial, la testimonial, etcétera. El medio más natural previsto en los referidos preceptos para este efecto, se presenta a través de su perfeccionamiento con el reconocimiento tácito, regulado por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Otro medio lo constituye el reconocimiento expreso, aludido en el numeral mencionado y en el artículo 338 del propio cuerpo de leyes. Conforme a la primera disposición invocada al principio si el documento privado de uno de los interesados, presentado en juicio por vía de prueba, no es objetado por la parte contraria, se tendrá por admitido y surtirá sus efectos como si hubiera sido reconocido expresamente. En cambio, cuando un documento privado no es reconocido expresa o tácitamente, ni su autenticidad es reforzada con alguna otra prueba, el instrumento no se perfecciona y, por ello, no es susceptible de hacer prueba plena, sino que su grado de demostración queda solamente en la categoría de indicio, cuya fuerza de convicción, mayor o menor, dependerá de la existencia de otras probanzas sobre los hechos controvertidos, con las cuales pueda ser administrado".-----

5. VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia

(7)

iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada), resulta relevante, habida cuenta que su testimonio ha de merecer credibilidad, pues su dicho se relaciona con otros elementos de información que se relacionan intrínsecamente con la conducta que supuestamente desplegó \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*; para lo anterior, es aplicable el criterio sostenido por Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en su razonamiento a través de la Tesis Jurisprudencial con número de registro digital **213939**, de rubro siguiente: **“OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACION”**<sup>6</sup>. -----

- - -En ese sentido, se presume por cierta la falta en la que incurrió \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* en agravio de la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada); asimismo, no pasa desapercibido por quien hoy resuelve, que adjunto al escrito de veintiocho de agosto del año actual, así como de la diligencia de ratificación los padres de familia se adjuntan pruebas documentales como las capturas de pantalla de un teléfono móvil, en la que se observa conversación a través de la mensajería denominada “messenger”, supuestamente entre la esposa del docente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, con denominación “\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*” (sic) y \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*, padre de la agraviada, en el que presuntamente la esposa del docente expone la relación sostenida entre el mencionado docente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada), asimismo se exhibe una conversación donde se observa que se hace del conocimiento a una tercera persona del interés del docente por el seguimiento que darían los padres ante determinadas autoridades, conducta que a todas luces configura una falta a la normativa interna al observarse que, en abuso y aprovechándose de su jerarquía, ejerció por medio de su calidad de docente envió mensajes y solicitó fotografías de connotación sexual, así como realizó tocamientos (abuso sexual) íntimos a la referida alumna, por lo que dicha prueba documental ha de alcanzar valor probatorio indiciario, toda vez que con independencia a las circunstancias, son indicio respecto a demás acotaciones que se expusieron mediante la declaración de la agraviada alumna y que aportaron elementos por medio de los cuales se

---

sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

6. OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACION. La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta administrada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado.

(8)

aduce que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, ha ocasionado daño psicológico, lo anterior, de acuerdo al razonamiento de la Tesis Aislada con número de registro digital **216975** y de rubro siguiente: "**FOTOGRAFIAS. SU VALOR PROBATORIO**".<sup>7</sup>, de modo que dicho elemento ha de relacionarse con otros elementos de probatorios que han de precisarse más adelante, pues como elemento indiciario es perceptible para deducir la existencia de determinada circunstancia en un hecho, en la especie de la conducta desplegada por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* en agravio de la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada) inscrita en el \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*", asimismo, al presuntamente abusar de manera física de la referida alumna, lo que se advierte en la declaración rendida ante este órgano jurídico el pasado cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, pues dichas conductas del se advierten como señal que permitirá valorar sobre el camino de investigación para la búsqueda de evidencias, razonamiento que se relaciona con lo dispuesto y analizado, el cual es menester adminicular con los demás elementos probatorios, lo que se relaciona con el razonamiento Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, a través de su Tesis Aislada con número de registro **211526**, de rubro siguiente: "**INDICIO. VALOR PROBATORIO**".<sup>8</sup>-----

- - -Ahora bien, resulta importante señalar del análisis realizado a la diligencia de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, a cargo de la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada) inscrita en el \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*", en las instalaciones que ocupa esta Dirección Jurídica, robustece aún más lo descrito en el escrito de veintiocho de agosto del año actual, diligencia en la que se narra, lo que acá nos interesa:-----

*"... Ingrese al \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*" desde mi primer semestre en el turno vespertino, ahí fue que yo conocí al docente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, a quien en mi declaración denominare "él", pues él me dio clases desde primer semestre, siempre me ha gustado las matemáticas y me gusta poner empeño a mis materias, y en este semestre el profesor al ver nuestros apellidos dijo que yo era su sobrina pues nos apellidamos \*\*\*\*\* y desde ahí quedo que soy su sobrina, en el segundo semestre él se empezó a acercar más a mí, aunque lo hacía más cuando estábamos en el salón de clases, porque fuera yo siempre estaba con mi grupo de compañeros, en una ocasión*

7. FOTOGRAFIAS. SU VALOR PROBATORIO Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

8. INDICIO. VALOR PROBATORIO La fuerza probatoria de un indicio será mayor o menor según sea mayor o menor el nexo lógico entre la circunstancia indiciante y el hecho a probar; en otras palabras, el valor de un indicio está siempre en razón de la mayor o menor afinidad de relación que el hecho de donde deriva tenga con el delito o con el autor de él, o con el uno y el otro a la vez.

( 9 )

estando dentro del salón, recuerdo que era semana de exámenes cuando puse mi mano sobre la paleta de la silla donde estaba sentada y él puso su mano encima, por lo que inmediatamente retire mi mano y le dije no profe, y el solo me volteó a ver y me sonrió, posterior a ello en tercer semestre como nos dividen por las capacitaciones yo elegí la de higiene y salud, por lo que me quede prácticamente sola, y no conocía a nadie del grupo, por lo que él comenzó a tener un acercamiento conmigo, pues no me daba clases, yo iba a su salón para platicar con él, le conté muchas cosas personales, pues lo vi como una persona que me podría guiar en la vida, pues él me daba la atención que yo sentía que me hacía falta, le platicaba cosas que pasaban en mi casa con mis papás, me daba la atención cuando le contaba sobre la escuela, mis calificaciones y cosas que me pasaban en mi día a día, yo nunca quise verlo de una manera diferente a la de un docente o amigo, pues no tenía ningún interés con él más que el sentirme escuchada y guiada, ya que él me daba muchos consejos y me alentaba, fue en este semestre que él me empezó a hacer comentarios como "yo sé que te gusta", "sé que me quedas viendo", por lo que siempre le respondí que no, que como iba a creer eso, que yo solamente quedo viendo a las personas sin darme cuenta, y de tantas veces que me lo dijo yo me empecé a cuestionar si en verdad me gustaba, el comenzó a partir de ahí a enviarme mensajes de WhatsApp, pues como yo era jefa de grupo del semestre anterior, él tenía acceso a mi número, en los mensajes primero me platicaba cosas del día a día, después en una ocasión que puse una foto de perfil y la quite él me dijo que la volviera a poner porque le gustaba, pero yo no le hice caso. Después de eso seguimos platicando, después él me dijo que si tenía dudas sobre él que le hiciera tres preguntas, ahí fue que me volví a cuestionar si me gustaba y yo le pregunté que si él estuviera soltero andaría conmigo, respondiéndome el que sí, paso el tiempo y seguimos platicando de eso y otras cosas más íntimas, en las que él me pedía fotos de mi cuerpo, yo le decía que no porque me daba pena, a lo que él me decía que "ya no me vas a consentir", por lo que como no quería dejar de platicar con el accedí a mandarle fotos de mi cuerpo desnudo, al inicio las mandaba para que solo pudiera verla una vez y se eliminara, después de ello, el me pidió que no se las mandara así, que las mandara normal, por lo que accedí, yo se las enviaba porque sentía la confianza y seguridad de hacerlo, pues era mi maestro y le tenía confianza, a partir de ello, el me comenzó a enviar fotografías de él desnudo, en el que no se podía distinguir su cara, se observaba su cuerpo y pene, así como videos de él con sus parejas anteriores con quienes se veía que estaban teniendo relaciones sexuales, eso es lo que él me decía, en uno de ellos si alcance a distinguir la cara del maestro, después de eso continuamos platicando de otras cosas más íntimas, esto paso en el inter en el que curse tercero y cuarto semestre, ya en cuarto semestre yo volví a cambiarme de salón, y él me dio clases, por lo que lo veía casi todos los días, y cuando yo tenía horas libres nos veíamos en su salón, a solas, la primera vez que me beso fue cuando hubo un proyecto de higiene y yo estaba empezando a conocer a un chico y el maestro nos vio y cuando llegue a su salón él estaba serio y ya cuando nos íbamos apago la luz, y me dijo que me pusiera atrás de la puerta y ahí me beso y me bajo el cierre de mi pantalón y metió su mano para tocarme la vagina, yo no dije nada porque no supe cómo reaccionar, deje que pasara, yo confiaba en él y deje que pasara, pues ya estaba confundida en mis sentimientos, después de ese día, yo llegaba a su salón y platicábamos, en una ocasión estaba yo sentada a lado de él en su salón y él me enseñó su teléfono celular en el que se apreciaba un video pornográfico, yo no quise verlo y él me decía que lo viera, yo nunca lo vi, no pude voltear a verlo, después de eso continuamos platicando, y él me pedía que fuera a verlo a su salón, no recuerdo con exactitud pero pasaron como cinco veces que él me pidió que me pusiera a tras de la puerta y me beso y bajaba mi cierre y me tocaba mi vagina, después de eso, yo comencé a sentirme incomoda, pues él me pedía que me pusiera tras la puerta y yo decía que no y el insistía y como no quería dejar de llevarme con él accedía. Él en diversas ocasiones me refirió por mensaje que "le gustaría tenerme de espaldas, arriba de él, que yo le hiciera sexo oral y que él quería hacérmelo", yo le daba largas, le seguía el

( 10 )

*juego y le decía no hasta los dieciocho, fue cuando él también me lo empezó a decir. Después de eso yo comencé a pensar en cómo alejarme de él, pues no me sentía cómoda de lo que pasaba, yo quería que dejaran de pasar los besos y tocamientos, pero no quería perder la amistad porque me gustaba platicar con él, quería alejarme pero no podía. Después de ello se presentó el paro de labores en el Plantel y recibí mensajes de su esposa, en los que me decía que ya se había enterado de lo que sucedía entre el profe y yo, que ya tenía mis fotos y que no me preocupara que las tenía bien guardadas, que esperaba no me dieran de baja, yo esa noche le pedí muchas disculpas a ella, porque nunca pensé que pasaría algo así, pues no pensé en tener una relación más que de amistad con el profe, por lo que ese día yo pensé que ya se enteró y me dije que ya no pasaría nada entre nosotros, quiero mencionar que yo al inicio no sabía que era casado, me enteré después de que él lo era y que su esposa también había sido su alumna y pasaron los cuatro meses, y solo recibí un mensaje de él en el que me decía "que todo estaba bien, que ya había pasado todo..." (sic)- -----*

- - - - La declaración anterior, ha de otorgársele pleno valor probatorio, toda vez que como institución, se prevé evitar la revictimización, en la especie de la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada) inscrita en el \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*", quien en presencia de sus padres, bajo su autorización y consentimiento por así solicitarlo, en pleno uso de sus facultades mentales, sin violencia o coacción alguna declara los hechos referidos que se pretenden resolver en el presente sumario ante una representación social. Ahora bien, por lo anterior se advierte que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, incurrió en una variante de violencia en agravio de la aludida alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada) inscrita en el \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*", en virtud que la violencia ha sido clasificada de diversas formas, sin embargo, interesa hacer referencia a la subjetiva o visible toda vez que este tipo de violencia es la que genera víctimas. En este sentido. la violencia visible refleja la realidad social de las personas. Algunas de esas situaciones se refieren a las relaciones entre las mujeres y los hombres y, más específicamente, a esas relaciones en el ámbito laboral o en este caso educativo. Los espacios de interacción social laboral o educativo son públicos y dan lugar a situaciones de violencia social, las cuales pueden representar formas connotadas sexualmente, lo que acontece en la especie de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en agravio la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada) inscrita en el \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*". Entonces, se exterioriza la violencia sexual, en términos muy amplios, como una acción u omisión que involucra las características sexuales y que afecta la vida, la integridad física, psíquica, moral o social de una persona, la libertad, su honra y dignidad, con lo cual se discrimina a la persona y se violentan sus derechos humanos. El derecho a una vida libre de violencia incluye el ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de las personas, en específico de la mujer, a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comporta miento y prácticas sociales y

( 11 )

culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación conforme a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" de 1995.-----

- - - Derivado de lo anterior, en protección a los derechos humanos de la citada alumna, así como a la salvaguarda de su integridad psicológica y emocional, se ordenó girar atento oficio con las debidas inserciones a **Gabriela del Socorro Zepeda Soto**, Titular de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, con atención a **Gladys Elena Bonifaz Cordero**, Titular de la Unidad de Prevención del Delito y Política Criminal de esa Secretaría, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribuciones, contribuyan a dejar constancia del estado psicológico de **\*\*\*. (identidad resguardada)**, mediante el diagnóstico psicoemocional correspondiente, de los cuales se integra el presente sumario, copia simple con del Oficio **CBC/DG/DJ-DPA/504/2024** de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro dirigido a las citadas autoridades, con sello de recibido el mismo día, y cuya respuesta data el veinte de septiembre de la presente anualidad por medio del oficio **SSPC/UPDyC/TGZ/0930/2024**, signado por **Gladys Elena Bonifaz Cordero**, Titular de la Unidad de Prevención del Delito y Política Criminal, en el que remite el reporte clínico del área de psicológica de la Unidad de Prevención del Delito y Política Criminal de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, realizado a la alumna de iniciales **\*\*\*. (identidad resguardada)**, realizado por la psicóloga **Guadalupe Reyes Castro**, y en lo que detalla en lo que a la literalidad consta:-----

**"MOTIVO DE CONSULTA:**

*Canalizada por Colegio de Bachilleres de Chiapas*

**EXAMEN MENTAL Y DESCRIPCIÓN DE PACIENTE:**

*Persona que acude al servicio de atención psicológica, en compañía del padre, de aspecto sencillo, vestimenta no acorde al ambiente (Porta sudadera negra), levemente maquillada, hace contacto visual, complexión delgada, buen aliño e higiene personal, comportamiento de timidez y pena. Orientada en tiempo, espacio y persona, lenguaje comprensible por momentos confuso, tono de voz bajo, lento, congruencia afectiva en lo que verbaliza y manifiesta. Estado de ánimo con tendencias a la depresión.*

*Refiere sentimientos confusos (Comprensión, no culpabilidad, enojo) hacia el agresor, deseos de no hablar más del asunto, (Que todo se quede así) manifiesta sentimientos de tristeza, de haber hecho cosas que no estaban bien (culpa), pero no sabía cómo actuar. Expresa sentimientos de incomprensión, soledad, baja autoestima y dificultad para expresar sus emociones.*

( 12 )

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

(Consecuencias emocionales de abuso sexual) Tendencias a la depresión, baja autoestima, vergüenza, sentimientos de culpa, desconfianza, aislamiento..." (sic)-----

- - - - La documental anterior, ha de otorgársele pleno valor probatorio, toda vez que como Institución Pública garante de Derechos Humanos, cuenta con una unidad especializada en atención a víctimas, por lo que al constar como documento oficial, este reviste eficacia demostrativa plena. En ese sentido, se advierte la existencia de violencia de género en agravio de la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada) inscrita en el \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*", pues ésta se presenta a través de diversos fenómenos complejos que se describen en acoso sexual en el trabajo (o espacio donde exista jerarquía respecto a funciones o niveles) y masculinidad, OIT, 2013, entre ellos: -----

1. La violencia contra las mujeres en general; es decir, la misoginia propia del patriarcado en la que el sexismo toma lugar en forma más o menos explícita. -----

- - - La violencia contra la mujer se presenta como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" artículo 10. de la Convención de Belém do Pará.-----

- - - - Si bien es cierto, los alcances normativos que rigen a este Colegio de Bachilleres de Chiapas se encuentran limitados y no son competentes para determinar la comisión de algún delito o configurar los elementos de la figura delictiva, no obstante si es posible considerar parámetros para reunir los elementos indiciarios, de modo que de acuerdo a las actuaciones que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada) inscrita en el \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*", se encuentra ante una posición de vulnerabilidad, pues podría ser o fue víctima, también, de abuso sexual toda vez que éste es: "cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante ofensivo" de acuerdo con la Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista, OIT, 2014. Lo que acontece en la especie de la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada). La definición el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en México agrega los siguientes elementos:

( 13 )

**se considera una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima**, supuesto que de igual modo se encuentra la referida alumna.-----

--- Por lo anterior, se advierte que la conducta que desplegó \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, podría actualizar la hipótesis normativa prevista por las fracciones II, VIII y XV del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, no pasa desapercibido por quien hoy resuelve que, de las constancias expeditales consta el informe **CBC/DG/DAYF/SOAF/DRH/965/2024**, de cinco de septiembre de la presente anualidad, dirigido a la titular del Departamento de Procedimientos Administrativos, suscrito por **Claudia Janeth Vázquez Rojas**, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas de este Colegio de Bachilleres de Chiapas, quien remite estatus laboral del trabajador \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en el que informa que el referido trabajador cuenta con fecha de ingreso el dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro, toda vez que fue su último periodo dado de alta por interinato.-----

--- Corolario de lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia que le asiste a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, el veinticuatro de septiembre de la presente anualidad se citó a comparecer al referido trabajador a las catorce horas mediante oficio **CBC/DG/DJ-DPA/0551/2024**, al desahogo de la diligencia con el objeto de atender una audiencia de carácter administrativa, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran el derecho de audiencia, en virtud de las presuntas irregularidades cometidas, al supuestamente cometer actos contrarios a la moral, derecho y a las buenas costumbres, falta de probidad y honradez en agravio de la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada) inscrita al \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*", al realizar conductas inapropiadas de connotación sexual constitutivas de hostigamiento sexual, y que de acuerdo a la narrativa de la agraviada, constitutivas de abuso sexual, en la cual se aprovechó en su carácter de superior jerárquico como docente, para tener contacto con la alumna, por medio de la comunicación vía mensajería instantánea, entablar conversaciones y solicitar fotografías íntimas a la alumna, para posteriormente realizar conductas de abuso sexual consistentes en tocamientos en las instalaciones del centro de trabajo del citado docente; en ese sentido, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, se presentó en la fecha prevista para tales efectos, y manifestó en lo que acá nos interesa lo siguiente:---

( 14 )

"...que enterado del motivo por el cual fui citado a esta Dirección Jurídica así como bien impuesto de los autos y enterado del contenido del procedimiento administrativo que se instauró en mi contra quiero decir que durante los 9 años que llevo laborando en la institución siempre me he caracterizado por estar al pendiente de mis alumnos, brindándoles asesorías de matemáticas, el Director Guillen me ha llamado en ocasiones para atender los sábados, estando en la disposición siempre con el afán de apoyar a los alumnos, siempre me buscan los alumnos incluyendo egresados que van a la universidad me piden orientación y asesoría conmigo, me caracterizo por tener la vocación de dar asesoría y apoyo a los alumnos, siempre trabajando en la parte de la asesoría, en el caso que aquí me llaman, en relación a la alumna \*\*\*, quiero decir que si tuve comunicación con la menor porque en su momento fue jefa del grupo "C o D" no recuerdo bien, porque luego se cambió al "E" ya que con ella veía lo de las tareas, o inclusive las calificaciones, eso en el periodo del semestre pasado o antepasado, por lo que establecí comunicación con ella por mensajes vía Whats App. Asimismo quiero mencionar que no soy tan cerrado con los alumnos ya que cuando me llegan a solicitar asesoría de otras materias, me doy el tiempo para poder asesorarlos pues para mi es una satisfacción atenderlos y resolver sus dudas e inquietudes que ellos tienen ya que ellos manifiestan que no le entienden a otros docentes pero conmigo se les facilita el aprendizaje, y en el caso de la alumna \*\*\*, ella el semestre pasado se cambió de grupo para tomar clases conmigo porque menciono que en ese grupo estaban sus amigos y que conmigo iban a entender mejor la materia, ya que incluso alumnos pedían que diera las clases yo, ya que incluso yo aplicaba técnicas para que ellos aprendieran, con alternativas de enseñanza, por último, quiero solicitar un término de 48 horas por si lo considero necesario ampliar mi declaración, para documentarme y tener una buena defensa, por lo que solicito copias simples para lo mismo, siendo todo lo que deseo manifestar..."(sic)- - - - -

- - - Acto seguido, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Colegio, procedió a realizar las siguientes preguntas a \*\*\*\*\* \*\*\*, de las que se destacan las siguientes: - - - - -

"...Cuarta Pregunta.- Qué diga el compareciente, bajo protesta de decir verdad, ¿conoce y ubica a la alumna de iniciales \*.\*.\*"? Respuesta: Si.- Quinta Pregunta.- Qué diga el compareciente, bajo protesta de decir verdad, ¿le imparte o impartió clases a la alumna \*.\*.\*"? Respuesta: le impartí, el semestre pasado.- Sexta Pregunta.- Qué diga el compareciente, bajo protesta de decir verdad, ¿sostuvo conversaciones vía mensajería electrónica con la alumna \*.\*.\*? Respuesta: Si, por los motivos mencionados en mi declaración.- Séptima Pregunta.- Qué diga el compareciente, bajo protesta de decir verdad, ¿realizó tocamientos a la alumna \*.\*.\*. como está señalado en el expediente? Respuesta: No.- Octava Pregunta.- Qué diga el compareciente, bajo protesta de decir verdad, ¿cuál es su salón de clases asignado dentro del \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*"? Respuesta: \*.- Novena Pregunta.- Qué diga el compareciente, bajo protesta de decir verdad, ¿conoce al alumno de iniciales \*.\*.\*? Respuesta: Si, porque fue mi alumno en el primer o segundo semestre, no recuerdo bien. Décima Pregunta.- Qué diga el compareciente, bajo protesta de decir verdad, ¿cuál es su horario de labores en el \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*"? Respuesta: Tengo un grupo en la \*\*\*\*\*, a éste le imparto clases en el horario de \*.\*.\* a \*.\*.\* los días \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y por la tarde tengo varios grupos, pues tengo \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*, yo entro al centro escolar de \*.\*.\* horas a \*.\*.\* \*\*\*, solo había un día que salía a las \*.\*.\* \*\*\*\*\* que es el día \*\*\*\*\*..."(sic)- -

- - - De este modo es de advertirse que el trabajador tuvo plenamente garantizado su derecho de audiencia, dándose cumplimiento a las formalidades esenciales del

( 15 )

procedimiento, pues a través de ésta, se le informó del sumario instaurado en su contra, los motivos que dieron origen al mismo, así como el poder imponerse de los autos y ofrecer las pruebas que considerara le fueran favorables para desestimar la imputación que al respecto formularon \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* , padres de la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada) inscrita en el \*\*\*\*\* \*\* “\*\*\*\*\*” (identidad resguardada), inscrita en el \*\*\*\*\* \*\* “\*\*\*\*\*” y que la causaron agravio a su menor hija, para tal efecto de forma análoga el razonamiento que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación a las formalidades esenciales del procedimiento, se aprecian en la Tesis Aislada con número de registro digital **205679**, de rubro siguiente: **“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.”**-----

- - - La declaración anterior, ha de otorgársele pleno valor probatorio, habida cuenta de haberse vertido por persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, sin violencia o coacción alguna, refieren a hechos propios y los mismos se relacionan con los que se resuelven en el presente procedimiento. Por lo que del análisis del contenido de la diligencia, se advierte la existencia del reconocimiento expreso de la conducta, pues \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* , no desvirtúa las acusaciones en su contra, máxime que tampoco realiza ninguna contradicción respecto a algún hecho manifestado por la agraviada, lo que en la especie actualiza que no proporciona ningún elemento que desvirtué ni general ni en lo en particular, los hechos que se le imputan, hechos que por su naturaleza provocaron afectación psicoemocional a la referida alumna y estos a su vez no fueron debatidos, dicha situación se confirma y se acredita aún más, con la documental emitida por la Unidad de Prevención del Delito y Política Criminal dependiente de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana; de este modo, se advierte que su declaración no contradice los elementos probatorios y circunstanciales que para el caso aportó la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad

---

<sup>9</sup>. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.-----

( 16 )

resguardada) inscrita en el \*\*\*\*\* \*\* “\*\*\*\*\*” del Colegio de Bachilleres de Chiapas.-----

- - - Ahora bien, no pasa desapercibido que, con todos los elementos probatorios desahogados por este resolutor, se advierte que el trabajador \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\* dejó de observar las disposiciones normativas internas, al ejercer aprovechando su calidad de docente, conductas de índole sexual, consistentes en tocamientos a la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada), y con ello dejó de promover los objetivos que rigen a este Colegio de Bachilleres de Chiapas entre los que se encuentra promover conductas basadas en la ética, el respeto a los derechos humanos, la democracia y al Estado de derecho; por lo que con dicha conducta creó un entorno intimidatorio, hostil o humillante en agravio de la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada inscrita en el \*\*\*\*\* \*\* “\*\*\*\*\*”), siendo la persona que es objeto de ella, según Acoso sexual en el trabajo y masculinidad, OIT, 2013, pues su conducta constituye acciones de acoso sexual no verbal, y con ello afectar de manera física o psicológica a la citada alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada).-----

- - - -No pasa desapercibido por quien hoy resuelve, que aunado al daño ocasionado a la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada), la conducta que desplegó en su calidad de docente, causa grave detrimento a la imagen y prestigio de este Colegio de Bachilleres de Chiapas, toda vez que como docente es la persona física, agente y promotor del proceso educativo, que realiza funciones académicas a través de la cátedra, la orientación, la tutoría y en general toda la actividad propia de dicho proceso, sin dejar de lado que se encuentran a cargo de la formación de jóvenes, en su mayoría menores de edad, por lo que como institución educativa, se debe procurar la protección del interés superior del menor, debiéndose precisar que es facultad de esta Dirección Jurídica, teniendo en cuenta el interés superior del niño, dictar las medidas necesarias para proteger la intimidad y bienestar físico y mental del niño o adolescente, y evitar todo sufrimiento injustificado. En ese tenor, atendiendo a que en el presente asunto y de acuerdo a las funciones que desempeña el docente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, se encuentran involucrados los interés de los menores de edad a quienes les imparte clases y que forman parte, en general, de la comunidad estudiantil del \*\*\*\*\* \*\* “\*\*\*\*\*”, se debe ponderar su protección de los menores dada la naturaleza de los hechos denunciados por la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada), resultando de este modo el riesgo de los

( 17 )

demás educandos al tener contacto directo con ellos, lo que hace hostil e inconveniente la continuación de su función como docente. Es aplicable la tesis con número de **registro 2008547**, de rubro **“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. CONSTITUYE UN PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS ACTUACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS RELACIONADOS CON MENORES”**.<sup>10</sup>. - - - - -

- - -No pasa desapercibido que con la conducta desplegada por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, docente interino del \*\*\*\*\* \*\* “\*\*\*\*\*”, contra la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada) inscrita en el mismo Plantel, constituye una conducta no acorde a un recto proceder como trabajador de este Colegio de Bachilleres de Chiapas, pues con su conducta configuró una forma de violencia de género y conductas que la ley podría considerar como delitos (acoso sexual), generando con ello grave daño psicológico a la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada), de modo que resulta inconveniente la continuación de la relación laboral, toda vez de su función docente, por lo que dada la naturaleza de la conducta se pone en riesgo el interés superior de los menores, dado que frente a ellos se encuentra en una posición de superioridad, siendo de este modo una circunstancia grave por las funciones que desempeña el aludido \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, haciendo de este modo imposible la continuación de las relación laboral, actualizándose lo previsto por las fracciones II, VIII y XV del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, incurriendo para el caso en la falta de probidad u honradez; sustento lo anterior en el razonamiento que realiza la Cuarta Sala, en Materia Laboral, en su Tesis Jurisprudencial con numero de registro digital **243049**, de rubro siguiente: **“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO**<sup>11</sup>.- - - - -

- - -En consecuencia, es evidente su falta de responsabilidad en su calidad de trabajador de esta Institución educativa, pues con su conducta dejó de cumplir

<sup>10</sup>. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. CONSTITUYE UN PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS ACTUACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS RELACIONADOS CON MENORES. Además de su carácter tuitivo, el principio de interés superior del menor constituye un elemento hermenéutico de primer orden para delimitar el contenido y alcance de los derechos humanos de los menores y los coloca como sujetos prevalentes de derechos. Se trata entonces de considerar la especial situación en que se encuentran ciertos derechos humanos cuando el titular es un menor, atendiendo a que el derecho básico de los menores de edad es el de ser atendidos con pleno respeto a sus derechos fundamentales. Desde esta óptica, los menores son destinatarios de un trato preferente, por su carácter jurídico de sujeto de especial protección, lo que implica que son titulares de un conjunto de derechos que deben valorarse de acuerdo con sus circunstancias específicas. De ahí que el interés superior del menor constituye un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionados con menores. - - - - -

<sup>11</sup>. PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder. - - - - -

( 18 )

con las funciones que le fueron encomendadas como personal docente adscrito al \*\*\*\*\* \*\* "\*\*\*\*\*", dejando de respetar las normas que rigen este Colegio de Bachilleres de Chiapas al realizar conductas de connotación sexual consistentes en tocamientos a la alumna de iniciales \*.\*.\*. (identidad resguardada), poniendo en peligro el prestigio de este Colegio de Bachilleres de Chiapas, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 3, 4, 6, 7 fracciones I, IV y VII, 67 fracciones I, II, VI, VII y IX, 73, 74 fracciones I, III, VIII, X y XI de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas; asimismo, artículos 1 y 10 del Reglamento Interior de esta Entidad Educativa, asimismo lo previsto en el artículos 47 fracciones II, VIII y XV de la Ley Federal del Trabajo.-----

- - -Por las razones expuestas y habiéndose acreditado la causal en comento, resulta procedente decretar la **rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón**, entre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* y el "**COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS**".-----

- - - **IV.-** Por lo que analizadas en su conjunto todas y cada una de las pruebas anteriormente señaladas, se llega a la conclusión de que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, **sí** es responsable por los hechos que se le imputan, lo que trae como consecuencia dar por rescindida la relación laboral de éste con el Colegio de Bachilleres de Chiapas, sin ninguna responsabilidad para esta Institución Educativa, en términos del artículo 47 fracciones II, VIII y XV de la Ley Federal del Trabajo; así como 74 fracciones I, III, VIII, X y XI y 75 fracción IV de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, así como cláusula 95 fracciones II, VI y XV del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, celebrado entre el Colegio de Bachilleres de Chiapas y el Sindicato Único Independiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas y artículos 1 y 10 del Reglamento Interior de esta Entidad Educativa;-----

- - - **V.-** Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, hágase del conocimiento del presente dictamen a **Jorge Luis Escandón Hernández**, Director General del Colegio de Bachilleres de Chiapas, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 25 fracción XVII, de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, confirme, modifique o revoque el presente dictamen. Igualmente, en caso de confirmarse, envíese al Titular del Departamento de Recursos Humanos de este Colegio, copia de la sanción impuesta a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, para que sea agregada a su expediente personal; asimismo, hágase de conocimiento a las áreas correspondientes para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

( 19 )

Igualmente, según el caso símil a lo expuesto con antelación, según el artículo 25 fracción XVIII de la Ley de este Colegio, notifíquese personalmente por escrito la presente sanción a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, **dándose** el aviso de rescisión o bien comunicarlo al Tribunal competente para para lo procedente según la parte in fine del artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, y en su momento; archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- - - - -

- - - **VI.-** Con base en lo expresado en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 34, fracciones X, XI y XIV y 75, fracción IV, de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, se;- - - - -

## RESUELVE

- - - **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo **CBC/DG/DJ/DPA/036/2024**, instaurado contra \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, trabajador del Colegio de Bachilleres de Chiapas, al encuadrar su conducta en las causales de responsabilidad contenidas en el artículo 74 de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas y 47 fracciones II, VIII y XV de la Ley Federal del Trabajo.- - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 47 fracciones II, VIII y XV de la Ley Federal del Trabajo, y los numerales 74 fracciones I, III, VI, VIII, X y XI y 75 fracción IV de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas; así como cláusula 95 fracciones II, VI y XV del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, celebrado entre el Colegio de Bachilleres de Chiapas y el Sindicato Único Independiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas; asimismo, en términos de los considerandos **II, III, IV y V** del presente dictamen, se da por rescindida toda relación laboral entre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* y el Colegio de Bachilleres de Chiapas, sin ninguna responsabilidad para esta Institución Educativa.- - - - -

- - - **TERCERO.-** En términos del considerando **V** del presente Dictamen, remítase el mismo a **Jorge Luis Escandón Hernández**, Director General del Colegio de Bachilleres de Chiapas, para que en uso de las facultades que le confiere el

( 20 )

artículo 25 fracción XVII, de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, lo confirme, modifique o revoque.-----

- - - **-CUARTO.-** Para el caso de que el presente dictamen sea confirmado por el Titular de este Subsistema Educativo, remítase al Jefe del Departamento de Recursos Humanos de este Colegio, copia de la sanción impuesta a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, para que sea agregada a su expediente personal y copia de la misma al Titular del Departamento de Plantillas para lo procedente; lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

- - - **-QUINTO.-** Para el caso de que el presente dictamen sea confirmado por el Titular de este Subsistema Educativo, notifíquese personalmente por escrito el aviso de rescisión a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debiéndose proporcionar el último domicilio registrado del trabajador, a fin de que la autoridad se lo notifique en forma persona.-----

- - - **-SEXTO.-** En el caso de confirmarse este dictamen, gírese atento oficio con las debidas inserciones a la Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educación Media de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, para dar vista de los hechos materia del presente sumario, formulando la denuncia, a fin de que intervenga conforme a las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable, practicando la investigación de las probables faltas administrativas graves o no graves y realizando la calificación de las mismas, reiterando la disposición de esta Institución educativa para coadyuvar y atender a sus solicitudes.-----

- - - **SÉPTIMO.-**En su momento archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. **Notifíquese y Cúmplase.**-----

- - - Así lo resolvió y firma **Jorge Borges Hernández**, Encargado de la Dirección Jurídica del Colegio de Bachilleres de Chiapas, ante los testigos de asistencia

( 21 )

**Mayela Aguilar Molina** y \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , con quienes actúa y firman para constancia. **Conste.**-----

\_\_\_\_\_  
**Jorge Borges Hernández.**  
Encargado de la Dirección Jurídica.

\_\_\_\_\_  
**Mayela Aguilar Molina.**  
Jefa del Departamento  
de Procesos Administrativos.

\_\_\_\_\_  
\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Las firmas que anteceden corresponden al dictamen de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido dentro del Procedimiento Administrativo **CBC/DG/DJ/DPA/036/2024**, del índice de la Dirección Jurídica del Colegio de Bachilleres de Chiapas, instrumentado contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , docente interino del \*\*\*\*\* \*\* (\*\*\*\*\*), de esta Institución educativa, constante de once fojas, la última únicamente escrita por su anverso.-----